

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 339, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 28 de abril próximo pasado, y en el artículo cincuenta y cuatro de la Circular número 746 de esta Comisaría General, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado Decreto y el artículo cincuenta y nueve de la referida Circular, establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Cubriéndose en general con dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones, y aplicando un criterio de amplitud en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deban regirse la contratación y venta de los sobrantes de dichos productos. Por ello se dispone:

Artículo primero.—Los sobrantes de cebada y avena de que dispongan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para el consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta, pudiendo realizarse estas operaciones de compraventa, bien directamente o a través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente autorizados para este comercio

en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo.—Esta Comisaría General de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades, industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero.—La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular queda condicionada a que por esta Comisaría General se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas pueden comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a esta Comisaría General las oportunas propuestas.

Artículo cuarto.—Para realizar las operaciones de compra-venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena sino asimismo también la totalidad del trigo de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzosos y excedente).

b) Que el productor-vendedor haya hecho entrega previa en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por esta Comisaría General y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la cebada o avena que desee adquirir para

el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte, y al comprador-consumidor de la mercancía (agricultor, ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos bien en forma aislada y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto.—Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus Jefaturas Provinciales cuando así lo considere conveniente.

Artículo sexto.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Circular, se autorizarán inicialmente por esta Comisaría General, operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efecto los interesados deberán proponer a esta Comisaría, previamente, el correspondiente plan de compra y atenerse en todo caso a las demás normas de carácter general que en esta Circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen, y previa solicitud a esta Comisaría General de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias, a que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente Circular, en la cuantía y condiciones que se fijen, y ateniéndose también, en todo caso, a las demás normas que en esta Circular se establecen.

Artículo séptimo.—Las cantidades de cebada y avena que se reciban por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento esta-

blecido en la presente Circular, se destinarán por esta Comisaría General al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo.—Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Circular núm. 746 de esta Comisaría General, a un máximo de 18 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes, o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde éstos residan, previa la oportuna autorización, que en cada caso habrá de expedir la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno.—Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo.—Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior, serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimoprimer.—Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Artículo décimosegundo.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de

las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid 27 de noviembre de 1950. —El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 280, correspondiente al día de ayer, en las Ordenanzas y Tarifas para la exacción de arbitrios provinciales, en la Ordenanza número 16, «Tasa de rodaje por carreteras y vías provinciales», se consignó, por error de corrección, que era aplicable para el ejercicio de 1950, debiendo entenderse que es para el de 1951,

### SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

#### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.....	0'81
Id. id. de 40 id. ....	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	3'16
Id. de paja corta de 6 id. .	1'27
El kilogramo de paja larga.	0'346
El id. de carbón.....	0'90
El id. de leña.....	0'30
El id. de aceite.....	9'50
El litro de petróleo.....	2'45

Burgos 11 de diciembre de 1950. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º —El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### EDICTO

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y representación de «Ignacio Palacios» S. A., de esta capital, contra D. Jesús Vázquez Bartolomé, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en reclamación de 6.422'05 pesetas y cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado el día diez y ocho de los corrientes en la sala audiencia de este Juzga-

do de primera instancia, con arreglo a las condiciones que luego se dirán.

#### Bienes que se subastan

Una máquina cafetera exprés marca Solac, en mediano uso, y dos tazas, faltándole el cazo de la leche y tasada en mil quinientas pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen previamente en la mesa de este Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que puede hacerse a calidad de ceder y que dicha cafetera se encuentra en depósito del demandado ejecutado Sr. Vázquez, donde puede ser examinada, y que el rematante de ella viene obligado a satisfacer en su día los derechos reales correspondientes por tal transmisión.

Dado en Burgos cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta. —El Juez, Gregorio Diez Canseco. —Ante mí, Félix Jabato.

### Castrojeriz.

D. Aselio Braceras Villaverde, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita procedimiento judicial de exacción de costas, promovido por el Procurador D. Félix Yagüez Arenas, en nombre y representación de D.ª Joaquina Arenas y otros, contra D.ª Lidia Antón Vallejo y D. Victor Fernández Arenas, en el que, por proveído de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, propiedad de los demandados que luego se dirán, para cuyo remate se señala el día 9 de enero de 1951, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una finca en el pago de la Cascajera, de fanega y media de cabida, que linda N. una tal Encarnación, S. Moisés Escribano, E. Basilia Gallardo y O. Eladja Blanco, valorada en 2.500 pesetas.

Otra al pago de Penalada, que linda al Norte los llamados huérfanos, Sur linde, Este Honesto Gil y Oeste Margarita Escribano, en 1000 pesetas.

Otra en la Tejera, de una fanega, linda Norte linde, Sur linde, Este se ignora y Oeste Isaac Bueno, la valora en 850 pesetas.

Otra en Peñalara o Zapatillo, de dos fanegas, que linda Norte y Sur linde, Este camino y Oeste linde, la valora en 250 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Pedrosa del Príncipe, en su calle del Norte, que linda por derecha entrando Severiano Ruiz Rayón, izquierda Rufina Diez, espalda herederos de Ursicino Alvarez, y frente calle de su situación; la valora en 9000 pesetas.

Se previene que los autos, las certificaciones de cargas y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, con los que deberán conformarse, de acuerdo con lo prevenido en la Ley.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

no inferior al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Castrojeriz a 4 de diciembre de 1950. —El Juez de primera instancia, Aselio Braceras Villaverde. —El Secretario, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

#### Servicio de Restricción.

A partir del próximo día 15 y hasta el día 31 de enero de 1951, se procederá al canjeo de tarjetas, y a medida que los usuarios hayan terminado de retirar los cupos de diciembre, entregando la tarjeta antigua junto con la siguiente documentación:

Industria.—Recibo de la contribución.

Agricultura.—Recibo de la contribución y hoja declaratoria del Servicio Agronómico.

Vehículos.—Patente nacional del presente ejercicio y carnet de circulación de Obras Públicas.

Los taxis presentarán además el correspondiente permiso del Ayuntamiento.

Durante los veinte primeros días de diciembre se admitirán cambios de inscripciones en los aparatos surtidores dentro de las mismas poblaciones, o para otro que esté más próximo al punto de residencia del usuario o de la industria con causa justificada.

La entrega de la nueva tarjeta se efectuará en las Oficinas del Servicio de Restricción de CAMPSA, sitas en la calle Vitoria, 36, principal.

Burgos 6 de diciembre de 1950.

### Alcaldía de Ameyugo

Aceptada en principio por la Corporación de mi presidencia, propuesta de varios suplementos y transferencias de crédito para reforzar las consignaciones de algunos capítulos del presupuesto ordinario para el ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente tramitado a tal efecto, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ameyugo a 2 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Daniel Alava.

### Alcaldía de Puras de Villafranca.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Puras de Villafranca 30 de noviembre de 1950. —El Alcalde, Inocencio Brieva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Cogollos

Habiéndose anulado la subasta que se anunció en este BOLETIN OFI-

CIAL el día 15 de noviembre, se anuncia nuevamente para el día 17 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, sobre arriendo de la casa-taberna, bajo el pliego de condiciones y Ordenanzas que obran en la Corporación.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se recibirán en la Secretaría de la Corporación hasta las cinco de la tarde del día 16 de los corrientes.

Cogollos 11 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Pedro Barriuso.

## ELECTRA DE BURGOS, S. A.

### Distribuidora de IBERDUERO

Junta general extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que determina el artículo 16 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 21 del actual, a las doce y treinta horas en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, calle de Madrid, número 1, siendo el orden del día el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria últimamente celebrada.

2.º Aumento del capital social.

3.º Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas de la Sociedad que acrediten la tenencia de sus títulos hasta el día 20 de los corrientes, en las Oficinas de la Sociedad arriba expresadas, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia. El plazo de solicitud de las referidas tarjetas de asistencia se cierra el día 20, a las doce horas del mediodía.

Burgos 9 de diciembre de 1950. —El Secretario del Consejo de Administración.

### Parque general regional de Intendencia de Burgos

Para proveer con arreglo al reglamento del personal civil no funcionario del Estado, dependiente de los Establecimientos Militares, BOLETIN OFICIAL número 141 de 21 de mayo de 1949), se anuncia a concurso una plaza de Oficial de pala y otra de Mecánico-ajustador electricista, debiendo aquellos que les interese solicitarlo por instancia al Sr. Comandante Director accidental de este Establecimiento, hasta el día 19 del mes en curso, fecha en que se celebrará el concurso de referencia, a cuyo efecto, puedan informarse, de las condiciones y documentación, en la Jefatura del Detalle del mismo, los días laborables de 11 a 12 horas.

Burgos 7 de diciembre de 1950. —El Comandante Director accidental.

